



1157

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL
SALA DE DECISIÓN DE TUTELAS N° 2

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'R', is written to the right of the court's name.

LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA
Magistrado ponente

ATP5338-2016

Radicación n° 87370

(Aprobado Acta No. 261)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

VISTOS:

Resuelve la Sala la acción de tutela instaurada por la apoderada judicial de JAIR ALBEIRO SÁNCHEZ contra el Juzgado 1° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán y la Sala Penal del Tribunal Superior de la misma ciudad. Al trámite fueron vinculados el Juzgado 4° Penal del Circuito de Popayán con Función de Conocimiento (que asumió la carga del Juzgado 1° Penal del Circuito Adjunto de esa localidad), la Fiscalía 2ª Seccional del mismo lugar y las partes e intervinientes reconocidos en la actuación surtida contra el demandante.

2761
10/1

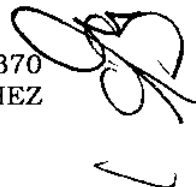
FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN:

Según se desprende de la demanda y sus anexos, la Fiscalía profirió resolución de acusación contra JAIR ALBEIRO SÁNCHEZ como autor de hurto calificado agravado, decisión que cobró firmeza el 28 de abril de 2006. El 15 de octubre de 2010 el Juzgado 1º Penal del Circuito Adjunto de Popayán lo condenó a 34 meses de prisión por su responsabilidad en ese delito. Dicha sentencia fue apelada y confirmada el 24 de mayo de 2011 por la Sala Penal del Tribunal Superior de la misma ciudad.

Actualmente la sentencia es vigilada por el Juzgado 1º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán, ante el cual la defensa solicitó que se declarara la prescripción de la acción penal.

El 11 de junio de 2015 el Juzgado accionado negó la petición, que consideró improcedente por cuanto la sentencia condenatoria está ejecutoriada. La parte actora interpuso el recurso de apelación y el 12 de agosto siguiente el Tribunal Superior de Popayán confirmó la decisión de primera instancia.

El demandante acudió ante la jurisdicción constitucional en busca del amparo de sus derechos al debido proceso, igualdad y libertad, que consideró vulnerados por las autoridades judiciales que lo condenaron pese a haber prescrito la acción penal, así como por las que



negaron la petición de declarar dicha prescripción en sede de ejecución de penas.

TRÁMITE DE LA ACCIÓN:

Con auto del 4 de agosto de 2016, la Sala asumió el conocimiento de la demanda de tutela y corrió el respectivo traslado a las autoridades aludidas, a las partes e intervinientes reconocidos en la actuación mencionada.

El Tribunal de Popayán y el Juzgado de Ejecución de Penas relataron el decurso procesal, defendieron su legalidad y la de las decisiones adoptadas, de las cuales remitieron copia.

Así mismo, la corporación judicial informó que mediante auto del 26 de octubre de 2011 se inadmitió el recurso extraordinario de casación formulado contra la sentencia condenatoria de segunda instancia.

Los demás vinculados guardaron silencio.

CONSIDERACIONES DE LA CORTE:

Al tenor de lo normado en el artículo 1º, numeral 2º, del Decreto 1382 de 2000, es competente esta de tutela por cuanto la acción involucra al Tribunal Superior de Popayán.

87370
1997

Sin embargo, la contestación de la demanda permite concluir que ello no es posible en el presente asunto, dado que la censura involucra también a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

En efecto, los reproches formulados contra las sentencias de primera y segunda instancia se extienden también al auto CSJ 26 Oct 2011, Rad. 37529 proferido por la Sala de Casación Penal, a través del cual fue inadmitido el recurso de casación instaurado por la defensa del accionante.

Como consecuencia, la acción constitucional debe ser conocida por la Sala de Casación Civil, de acuerdo con lo señalado en el artículo 44 inciso 1° del Reglamento de la Corporación, en armonía con el canon 1°, numeral 2°, inciso 2° del Decreto 1382 de 2000.

Ante tal panorama, la única alternativa posible es decretar la nulidad de las diligencias, inclusive, desde el auto por medio del cual se admitió la demanda de amparo, y ordenar su envío a la referida Sala especializada, para lo de su cargo. Se aclara que permanecen incólumes las pruebas recaudadas.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión de Tutelas N° 2, de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la **NULIDAD** de la presente actuación, inclusive, a partir del auto por cuyo medio se avocó el conocimiento de la demanda de tutela. Se aclara que permanecen incólumes las pruebas recaudadas.
2. **REMITIR** las diligencias a la Sala de Casación Civil, para lo de su cargo.
3. **NOTIFICAR** esta providencia de conformidad con el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA

JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO

FERNANDO ALBERTO CASTRO CABALLERO

Nubia Yolanda Nova García
NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria

